

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.° 000159-2022/SUNAT

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2022-SUNAT/7G0600-PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

Los Informes N°s 000046-2022-SUNAT/7G0600, 000047-2022-SUNAT/7G0600 y el Informe Complementario al Informe 000047-2022-SUNAT/7G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, los Informes N°s 000063-2022-SUNAT/8B7200 y 81-2022-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N° 000077-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se trasgrede cuando se determina fehacientemente la falsedad, adulteración o inexactitud de alguna declaración o documentación presentada por el postor ganador durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones de los Informes N°s 000046-2022-SUNAT/7G0600, 000047-2022-SUNAT/7G0600 y el Informe Complementario al Informe 000047-2022-SUNAT/7G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, los Informes N°s 000063-2022-SUNAT/8B7200 y 81-2022-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y el Informe N° 000077-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 032-2022-SUNAT/7G0600-Primera Convocatoria, convocada para la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico del sistema de alarmas contra incendio para las sedes del departamento de La Libertad*”, por haber incurrido la empresa CATER TECHNOLOGY S.A.C. en la causal de nulidad de contravención de las normas legales prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad proceda a notificar la presente resolución, a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los Informes N°s 000046-2022-SUNAT/7G0600, 000047-2022-SUNAT/7G0600, Informe Complementario al Informe N° 000047-2022-SUNAT/7G0600, 000063-2022-SUNAT/8B7200, 81-2022-SUNAT/8B7200 y 000077-2022-SUNAT/8E1000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que adopte las acciones que resulten pertinentes, previa evaluación de los antecedentes y según corresponda, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan en relación con la documentación falsa presentada.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF